

| | |
|-----------------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Verbal |
| Radicación | 05001 31 03 022 2021 00312 00 |
| Demandante | John Jairo, José David y Cristina María Holguín Pérez, esta última en nombre propio y en representación de su hija Ariana Mendoza Holguín |
| Demandado | John Fredy de Jesús Hernández Hincapié, Angélica Hincapié de Hernández, Dorian Elías Castaño Caro, ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. |
| Auto de sustanciación Nro. | 059 |
| Asunto | Aplaza diligencia. Fija nueva fecha audiencia parágrafo art 372 CGP |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición de aplazamiento de la diligencia programada por auto del 23 de enero de 2023, para los próximos 14 y 15 de febrero (PDF 49), elevada por el apoderado judicial de la demandada ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S. (PDF 50), con sustento en que, de manera previa ya le había sido fijadas diligencias para los mismos días por parte de los Juzgados 20 y 5 Civil del Circuito de Medellín, debe manifestarse que, de acuerdo a lo mandado en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 C.G.P., la solicitud se torna procedente, razón de suyo que se fije como nueva fecha para realizar la audiencia los días 20 y 21 de septiembre de 2023 a partir de las 09:00 horas; se pone de presente que se trata de la fecha más próxima conforme la agenda del Juzgado.

De otro lado, respecto a la solicitud de pronunciarse sobre la exhibición de documentos peticionada en la contestación a la demanda (PDF 18, Fl. 11), con miras a que “...*la madre de la menor exhiba los documentos provenientes del sistema de seguridad social y que tengan que ver con la sustitución pensional en favor de la menor si es que de verdad el abuelo fallecido estaba en la obligación de velar por su mantenimiento como lo quieren hacer aparecer en el proceso*”, se estima como improcedente, toda vez que, sobre el tópico existe libertad probatoria, evento por el que los documentos pretendidos no se vislumbran como conducentes para determinar dicho supuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

| |
|--|
| JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD |
| Medellín, <u>30/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>010</u> fijados a las 8:00 a.m. |
| <u>AMR</u> Secretaría. |

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85705512307e4bc9b807503e93daae5a8f0007bd9a88e957cbcb5116b60d195e**

Documento generado en 27/01/2023 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>